



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 17 - Industria Gráfica***

***Subgrupo 03 - Publicidad en vía pública***

Aviso N° 34915/010 publicado en Diario Oficial el 2/12/2010



**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA DE VOTACION:** En la ciudad de Montevideo el día 26 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 03. "Publicidad en Vía Pública", comparecen: **por una parte:** la Cámara de Publicidad en Vía Pública representada por el Sr. Hamlet Luz, **por otra parte:** el Sindicato de Artes Gráficas (S.A.G.) representado por el Sres. José Coronel, Luis Novas y Ruben Sotto y por el Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto, la Esc. Mirian Sánchez, Lic. Marcela Barrios y Dr. Pablo Gutiérrez.

**PRIMERO:** En reunión anterior de Consejo de Salarios de fecha 24 de noviembre de 2010, se puso a consideración de las delegaciones profesionales una propuesta del Poder Ejecutivo a efectos de someterla a votación en reunión a realizarse el día de hoy.

**SEGUNDO:** Propuesta Poder Ejecutivo que es la siguiente:

Vigencia: 24 meses con ajustes y correctivos semestrales acumulativos (1/7/2010 al 30/6/2012).

I) Ajuste 1/7/2010-Sobre los salarios vigentes al 30/6/2010 se aplicará un porcentaje de incremento equivalente al **5.16%** (cinco con dieciséis por ciento) que se desglosa así:

a) **2.5%** (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/7/2010-31/12/2010.

b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) **1.08%** (uno con cero ocho por ciento) por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2009- 30/6/2010) Se descontarán los adelantos a cuenta o por concepto de correctivo ya otorgados por las empresas.

En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 03 "Publicidad en Vía Pública", con vigencia a partir del 1/7/2010, serán los siguientes:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (jornal / hora)
<b>PERSONAL OBRERO</b>	
CATEGORÍA I	\$ 43,69
CATEGORÍA II	\$ 52,87
CATEGORÍA III	\$ 63,83
CATEGORÍA IV	\$ 73,48
CATEGORÍA V	\$ 83,26
CATEGORÍA VI	\$ 91,31
CATEGORÍA	REMUNERACIÓN (mensual)
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
CATEGORÍA I	\$ 5.163,00
CATEGORÍA II	\$ 8.120,00
CATEGORÍA III	\$ 12.089,00
CATEGORÍA IV	\$ 16.219,00
CATEGORÍA V	\$ 21.177,00

II) Ajuste 1/1/2011-Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) **2.5%** (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2011-30/6/2011.

b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.  
c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2010 y 31/12/2010).

III) Ajuste 1/7/2011- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2011, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/7/2011-31/12/2011.

b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/1/2011 y 30/6/2011).

IV) Ajuste 1/1/2012- Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de enero de 2012, el incremento que recibirán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definido por el BCU) para el período 1/1/2012-30/6/2012.

b) **1.5%** (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de correctivo (diferencia entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 1/7/2011 y 31/12/2011)

V) Correctivo Final: A partir del 1/7/2012 se revisarán los cálculos de inflación esperada del ajuste verificado en el período 1/1/2012-30/6/2012 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. El mismo se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días.

**TERCERO:** La retroactividad correspondiente a el ajuste de los salarios al primero de julio de 2010 se abonará en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo por mayoría.

**CUARTO:** Puesta a consideración la propuesta la misma cuenta con el voto afirmativo de la delegación del sector de los trabajadores y negativo del sector empleador.

En este estado se leyó y para constancia se firma en el lugar y fecha indicados arriba. Sres. Hamlet Luz, José Coronel, Luis Novas, Ruben Sotto, Dr. Hugo Barretto, Esc. Mirian Sánchez, Lic. Marcela Barrios, Dr. Pablo Gutiérrez.